



LIBERTAS 7

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LIBERTAS 7, S.A.**

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERTAS 7, S.A.

CAPÍTULO I. PRELIMINAR.

Norma 1. Finalidad.

1. Las presentes Normas tienen por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Libertas 7, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este documento para los consejeros, serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la compañía.

Norma 2. Interpretación.

Las presentes Normas se interpretarán de conformidad con los preceptos legales y estatutarios que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones de Buen Gobierno.

Norma 3. Modificación.

1. Las presentes Normas sólo podrán modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, de tres consejeros o del Comité de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría y por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno en las cuestiones que les afecten, dentro de sus funciones.

Norma 4. Difusión.

1. Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las presentes Normas. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar de las mismas.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que las Normas estén al alcance de los accionistas y el público inversor en general y, en todo caso, para que esté accesible un ejemplar vigente de las mismas, en la página web de la sociedad: www.libertas7.es.

CAPITULO II. MISIÓN DEL CONSEJO.

Norma 5. Funciones del Consejo de Administración

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía.
2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la definición de las estrategias generales de la sociedad, en la supervisión y en la función de enlace con los accionistas.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a) Convocatoria de las Juntas Generales, redacción del orden del día y de la propuesta de acuerdos.
- b) Rendición de cuentas a la Junta General de accionistas, presentando el correspondiente Informe Anual que contendrá, al menos, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión, así como la propuesta de distribución de resultados.
- c) Aprobación de las estrategias generales de la sociedad y los presupuestos consecuentes con las mismas.
- d) Nombramiento de consejeros por el procedimiento de cooptación, propuesta de ratificación de los consejeros nombrados por el procedimiento de cooptación y propuestas de reelección y nombramiento de consejeros a elevar a la Junta General, así como la aprobación de su retribución.
- e) Designación de los consejeros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.
- f) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución del más alto directivo de la sociedad; extendiéndolo, en su caso, a los altos directivos que normalmente dependerán del primero.
- g) Aprobación de la política de autocartera, si la hubiere.
- h) Control de la actividad de gestión y de la evaluación de los directivos.

- i) Identificación de los principales riesgos de la sociedad, en especial, los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- j) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- k) Aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer publica periódicamente.
- l) Formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo y evaluación de la eficiencia del propio Consejo de Administración, de las Comisiones del Consejo y de los Consejeros Delegados, así como la aplicación, impulso y desarrollo de las normas que componen el sistema de gobierno de la compañía.
- m) Aprobación de la política de Responsabilidad Social Corporativa.
- n) Aprobación de las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o con personas a ellos vinculadas.
- o) Las específicamente previstas en estas Normas.

Norma 6. Creación de valor para el accionista.

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la pervivencia de la empresa en funcionamiento y, en lo que sea compatible con la misma, la creación de valor máximo para la sociedad y la obtención de ganancias.
2. En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - a) La planificación de la compañía debe centrarse en la obtención de ganancias y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo que permitan nuevos desarrollos futuros.
 - b) La adopción de nuevos proyectos de inversión, debe basarse, en sus expectativas, en la obtención de un beneficio adecuado en relación al rendimiento a obtener del capital de la compañía.
 - c) La tesorería discrecional se empleará en nuevos proyectos de inversión o en mantener la solidez financiera de la sociedad con criterios de oportunidad y de empresa en funcionamiento.

- d) Las participaciones de la compañía deben ser supervisadas permanentemente de acuerdo con sus fines previstos de permanencia o temporalidad, manteniéndolos o realizándolos.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
- a) Que la dirección de la empresa se identifica con los criterios fijados en los puntos anteriores y procura la identificación del resto del personal de la empresa con los mismos;
 - b) que la dirección de la sociedad se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
 - c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles, aunque no fueran deseados;
 - d) que ningún accionista, como tal, reciba un trato de privilegio en relación a los demás.

Norma 7. Fines Prioritarios.

La maximización del valor de la sociedad en interés de los accionistas y en el tiempo, necesariamente, habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración dentro de su entorno, respetando las exigencias impuestas por el ordenamiento jurídico, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos concertados con los trabajadores, los proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios. El primer deber de la empresa es, naturalmente, su pervivencia en el tiempo, asegurando su futuro y para ello la obtención de ganancias.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Norma 8. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.
2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocida eficiencia

que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto.
4. Preferentemente formará parte del Consejo de Administración el primer ejecutivo de la compañía que transmitirá al resto de los directivos los acuerdos del Consejo de Administración.

Norma 9. Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General, dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de diez consejeros.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Norma 10. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Actuará coordinando los órganos de gobierno de la compañía y velando por la buena relación entre todos los componentes de la misma.
2. Le corresponde la presidencia de la Junta General y la representación de la sociedad.
3. El Presidente tendrá la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates, procurando la participación de todos sus miembros y conciliando posturas encontradas dentro de lo posible. El Presidente, excepcionalmente, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite el Vicepresidente si existiera, las Comisiones del Consejo o tres consejeros.
4. Velará, asimismo, por la buena imagen y el buen nombre de la sociedad, de su Consejo de Administración y de sus componentes.

5. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
6. Preferentemente el Presidente no será un consejero ejecutivo de la sociedad. Tendrá otorgados poderes solidarios que sólo ejercerá en caso de necesidad. En el caso de que no pudiera transitoriamente ejercer sus funciones y no se hubiese nombrado un Vicepresidente, le sustituirá provisionalmente, en su caso, el administrador dominical más antiguo en el Consejo.

Norma 11. El Vicepresidente.

En caso de que se llegara a nombrar un Presidente entre los consejeros ejecutivos, se nombrará de forma inmediata un Vicepresidente entre los consejeros independientes con facultades para convocar el Consejo si habiéndose solicitado al Presidente la convocatoria, éste no ejerciere su facultad de convocar.

Norma 12. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser elegido de entre sus miembros. Su nombramiento y cese se realizará previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados para lo que podrá ser también nombrado, en su caso, letrado asesor del mismo.

Norma 13. El Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Para el caso de que no se hubiera procedido a su nombramiento, actuará como tal el que designe el Consejo en la sesión que proceda.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Norma 14. Órganos delegados del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero (Consejero Delegado) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones y Comités delegados por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá si lo estima procedente, una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales. En todo caso, constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, estas últimas, únicamente, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por las normas siguientes, sin perjuicio de que legalmente se disponga otra cosa.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y Comités y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. A estos efectos, podrá tomar en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y el Vicepresidente.
3. Las reglas de funcionamiento de las Comisiones serán las mismas que las definidas en estas Normas para el Consejo de Administración (Normas 18 y 19), con las salvedades de que en caso de no asistencia no podrá delegarse la representación y de la periodicidad de las reuniones fijadas en cada caso. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Norma 15. La Comisión Ejecutiva.

1. De conformarse una Comisión Ejecutiva, su composición cualitativa deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este órgano entre consejeros ejecutivos, dominicales e independientes.
2. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo, que podrá ser asistido por el Vicesecretario.
3. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las legal e institucionalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en las presentes Normas.
4. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad, en principio, quincenal.
5. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación por el pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva, reservándose la última decisión sobre los mismos. En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

6. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones y facilitará copia de las actas de sus reuniones a los consejeros.

Norma 16. El Comité de Auditoría.

1. El Comité de Auditoría estará formado por un número de tres a cinco consejeros externos. El Comité elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, si bien éste último podrá ser quien fuere Secretario del Consejo de Administración. El Presidente, que será un consejero independiente, deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido, una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
2. El Presidente del Comité de Auditoría convocará el Comité, formará el orden del día de sus reuniones y dirigirá los debates, procurando la participación de todos sus miembros y conciliando posturas encontradas dentro de lo posible.
3. Los miembros del Comité de Auditoría serán retribuidos con la percepción de una dieta por asistencia. La mayor dedicación exigible al Presidente y su posición especialmente activa en los asuntos propios de la competencia del Comité, se retribuirá con la percepción de una doble dieta por sesión del Comité.
4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley o el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación.
 - b) Revisar la información financiera de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el Presidente, vocales del Consejo, directivos, el auditor externo o los asesores de la compañía.
 - c) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

- d) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y gestión de riesgos.
 - e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de la auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - f) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.
 - g) Verificar que la información en general se elabora con arreglo a los mismos criterios, principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales con el fin de mantener su exactitud, homogeneidad y fiabilidad.
 - h) Revisar la información remitida al Consejo de Administración, adoptando las medidas necesarias para su correcta remisión en tiempo y forma.
 - i) En caso de que el Consejo decida modificar las Normas de Funcionamiento y Organización del Consejo de Administración, informar sobre las cuestiones que afecten a las funciones de este Comité.
 - j) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - k) Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, revisar la designación y sustitución de sus responsables y recibir información periódica sobre sus actividades, así como verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - l) Formular las propuestas que se estimen convenientes, incluso proponiendo los cambios necesarios de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos de este Comité.
5. El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
6. El Comité se regirá en su funcionamiento por las mismas reglas que el Consejo, salvo en el caso de la representación. La asistencia a las reuniones del Comité es personal, de manera que en caso de imposibilidad de asistencia de algún miembro, no será posible la delegación en otro miembro del Comité.

7. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido, estará obligado a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle debidamente su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
8. Las actas de las reuniones del Comité de Auditoría se entregarán a todos los consejeros en la siguiente sesión del Consejo que se celebre tras la celebración de la correspondiente sesión del Comité.

Norma 17. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno estará formada por un número de tres a cinco consejeros externos. La Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, pudiendo ser éste último quien lo fuere del Consejo de Administración.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno convocará la Comisión, formará el orden del día de sus reuniones y dirigirá los debates, procurando la participación de todos sus miembros y conciliando posturas encontradas dentro de lo posible.
3. Los miembros del Comité serán retribuidos con la percepción de una dieta por asistencia. La mayor dedicación y posición especialmente activa del Presidente en los asuntos propios de la competencia de la Comisión, se retribuirá con la percepción de una doble dieta por sesión de la Comisión.
4. Sin perjuicio de los cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Informar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; así como el estudio de las posibles incompatibilidades de las personas propuestas. En el caso de existir algún tipo de incompatibilidad legal, estatutaria o fijada por esta propia Comisión o por las normas internas de la sociedad, arbitrará las medidas correctoras que, en su caso, se puedan aplicar.
 - b) Informar al Consejo sobre la idoneidad de las personas propuestas para ser nombradas vocales del Consejo de Administración a fin de que éste proceda directamente a designarlas por el procedimiento de cooptación; así como de aquellas personas cuyo nombramiento se someta por el Consejo a la decisión de la Junta General.
 - c) Informar al Consejo sobre la idoneidad de las personas propuestas para ser nombradas miembros de cada una de las Comisiones.

- d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, con detalle de criterios de asignación y cuantía.
- e) Revisar periódicamente las retribuciones, ponderando su adecuación y la dedicación efectiva de cada miembro del Consejo de Administración.
- f) Velar por la transparencia de las retribuciones. En todo caso, se reunirá una vez al año con el objeto de preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros, para ello redactará el detalle de la percepción de cada uno de los miembros del Consejo y el desglose de las partidas que integran la retribución y elevará su informe al Consejo.
- g) En relación con la retribución de los consejeros independientes, la Comisión velará por que la misma ofrezca, a su juicio, incentivos para su dedicación pero no constituya obstáculo para su independencia.
- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta de los Mercados de Valores y de las presentes Normas. En particular, corresponde a la Comisión:
- Recibir las comunicaciones que sobre operaciones relativas a los valores de la propia Sociedad realicen los destinatarios del Reglamento Interno de Conducta.
 - Investigar y aplicar las correspondientes sanciones internas que se deriven de la aplicación del citado Reglamento.
- i) Informar las transacciones que la Sociedad realice con algún accionista significativo de la misma.
- j) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflicto de interés y, en general, de las relaciones entre la sociedad y los miembros del Consejo, así como de las personas a los mismos vinculadas, bien se trate de operaciones de riesgo como de operaciones comerciales o prestaciones de servicios; así como dirimir los posibles conflictos de interés que se deriven de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta o de cualesquiera de otras normas.
- k) Evacuar las consultas que los consejeros realicen a la sociedad en relación con la obligación de no competencia y el aprovechamiento de oportunidades de negocio de la compañía en beneficio propio.
- l) Realizar un seguimiento de la captación y aprobación de la contratación o atribución de poderes a los apoderados y directivos, así como fijar sus retribuciones y revisarlas anualmente, en su caso. Así mismo, deberá aprobar la separación, a iniciativa de la Sociedad, de

los directivos y el cambio de poderes, su revocación o su otorgamiento *ex novo*.

- m) Informar sobre la política de retribuciones de la plantilla de la compañía a propuesta de apoderados o directivos, revisándolas anualmente.
 - n) En caso de que el Consejo decida modificar las normas de Funcionamiento y Organización del Consejo de Administración, informar sobre las cuestiones que afecten a las funciones de esta Comisión.
 - o) Recabar de los consejeros y directivos cuantas informaciones resulten necesarias para incorporar a las cuentas anuales o al Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, en cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia que competen a la sociedad.
 - p) Formular las propuestas que se estimen convenientes, incluso proponer los cambios necesarios de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos de esta Comisión.
 - q) Velar por el cumplimiento de las normas de Buen Gobierno.
5. La Comisión considerará las sugerencias que le hagan llegar al Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
 6. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 7. Las actas de las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno se entregarán a todos los consejeros en la siguiente sesión del Consejo de Administración que se celebre tras la correspondiente sesión de la Comisión.

Norma 18. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, mensualmente, salvo en períodos vacacionales y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse telefónicamente y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.
4. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que deberán ser objeto de tratamiento. Además de la sesión a que hace referencia la letra l) de la Norma 5.3, el Consejo dedicará a tratar en, al menos, una sesión al año, la evaluación de su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Norma 19. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a otro consejero de su misma naturaleza, incluyendo en dicha representación las oportunas instrucciones.

2. El Presidente organizará el debate, procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido mayorías reforzadas para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

Norma 20. Nombramiento de Consejeros.

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en las presentes Normas de Funcionamiento y Organización.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno habrá de motivar las

razones de su proceder y dejar constancia en acta de las mismas, siempre que no sean de carácter personal.

Norma 21. Definiciones de los consejeros según su naturaleza.

1. Consejeros ejecutivos.

Se entenderá por consejeros ejecutivos aquellos consejeros que perteneciendo a la organización de la sociedad, desempeñen funciones de dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo percibiendo una retribución permanente y continuada.

Predominará esta calificación por sus características sobre la de dominical aún cuando sea titular o represente una participación significativa.

Los consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la sociedad tendrán la consideración de dominicales.

2. Consejeros dominicales.

Se considerarán consejeros dominicales aquellos que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación accionarial relevante o representen a quienes ostenten dicha titularidad.

Se procurará la presencia en el Consejo de los accionistas más significativos o de quienes les representen y, en especial, en atención al mejor gobierno y estabilidad de la sociedad, se procurará la presencia de grandes inversores o inversores institucionales si los hubiere.

La representación de sus intereses no debe impedir al consejero dominical contribuir y colaborar con el resto de los consejeros en la totalidad de las labores, fines e intereses sociales.

Los consejeros dominicales tendrán la consideración de consejeros externos.

3. Consejeros independientes.

Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin vínculo alguno con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que pueda comprometer su imparcialidad y objetividad.

Los consejeros independientes tendrán la consideración de consejeros externos.

4. Otros consejeros externos.

Se considerarán como tales los que no estén incluidos en ninguna de las categorías anteriormente enunciadas.

Norma 22. Designación de consejeros externos.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente de conformidad con lo dispuesto en la Norma 8.
2. El Consejo de Administración extremará su análisis en la propuesta que realice para cubrir un puesto de consejero independiente, de tal manera que se excluya a aquellas personas que tengan alguna relación con la gestión de la compañía o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la compañía, a los efectos de evitar que estas posibles situaciones de hecho no supongan un menoscabo para su calificación como independiente.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes:

- a) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los cinco últimos años puestos ejecutivos en la compañía.
- b) Las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan realizado o percibido cobros de la compañía que pudieran comprometer su independencia.
- c) Las personas que tengan relaciones con la compañía que, a juicio de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, puedan mermar su independencia.
- d) Las personas que tengan parentesco hasta segundo grado o sean cónyuges de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- e) Las personas que puedan ocupar puestos de competencia o intereses contrapuestos con la compañía, salvo que se estime lo contrario, o se tomen las medidas cautelares que se consideren prudentes.

Norma 23. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán el cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en la que serán, en su caso, ratificados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la compañía durante el plazo de dos años, a menos que ya lo hubiere venido desempeñando con anterioridad y de forma simultánea.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Norma 24. Reelección de consejeros.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno en el que se evaluarán la idoneidad y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

El Consejo de Administración procurará que los consejeros externos que sean reelegidos no pertenezcan adscritos siempre a la misma comisión delegada.

Norma 25. Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en el uso de las atribuciones que tienen conferidas legal, estatutariamente y conforme a lo establecido en las presentes Normas.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando habiendo sido designados como consejeros dominicales, pierdan esta condición de conformidad con lo establecido en el art. 21 de las presentes Normas.
 - b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
 - c) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - d) En caso de procesamiento o inculpación en causa penal, cuando el Consejo tras analizar la situación, ponderando el alcance de las circunstancias, acuerde la conveniencia de solicitar al interesado que ponga su cargo a disposición del propio órgano.

- e) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- f) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad, su crédito o reputación o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se desprenda de su participación en la compañía o deje de ostentar la representación que tenía habitualmente) o como consecuencia de una operación societaria relevante.
- g) Al cumplir los 65 años en el caso de los consejeros ejecutivos, y 70 años en el caso de independientes y otros consejeros externos.

Norma 26. Objetividad y secreto de las votaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el Norma 33, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, ratificación, reelección o cese, ejercicio de la acción social de responsabilidad o de la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador o personas vinculadas al mismo, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones respectivas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Norma 27. Facultades de información e inspección.

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, para examinar sus libros, registros, documentos, y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar las instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrado de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. La sociedad dispondrá de un "*Programa de Orientación*" de los nuevos consejeros que se incorporen al Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Norma 28. Retribución del consejero.

1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.
2. El Consejo procurará que la retribución del consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a su dedicación a la compañía. La retribución se establecerá, en todo caso, con la finalidad de incentivar su dedicación efectiva y de no constituir un obstáculo para su independencia.
3. La retribución de cada consejero será plenamente transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno redactará una memoria anual sobre la política de retribuciones de los consejeros y el detalle de la percibida por cada uno de ellos, con desglose de todas las partidas que la integren (sueldo base, dietas, *bonus* o gratificaciones, sistemas de incentivos, pensiones, seguros, beneficios en especie, etc.). Esta memoria, una vez aprobada por el Consejo, estará a disposición de los accionistas a la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria.
4. Respecto a las remuneraciones de los consejeros que se determinen en atención a los resultados de la sociedad, se tendrá en cuenta las eventuales salvedades que consten en el Informe de Auditoría si de las mismas resulta una minoración de dichos resultados.

Norma 29. Retribución de los consejeros externos.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:

- a) El consejero externo deberá ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b) El consejero externo deberá quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro.
- c) El importe de la retribución del consejero externo se determinará de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación y, en el caso de los independientes, no constituya un obstáculo para su independencia.

CAPÍTULO VIII. DEBERES DEL CONSEJERO.

Norma 30. Obligaciones generales del consejero.

1. De acuerdo con lo prevenido en las Normas 5 y 6, es función esencial del consejero orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de asegurar la pervivencia de la empresa en funcionamiento y, en lo que sea compatible con la misma, maximizar el beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Instar a las personas con capacidad para convocar al órgano de administración, la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo o la inclusión de los extremos que considere convenientes en el orden del día de la primera sesión que haya de celebrarse
 - f) Anteponer los intereses sociales de la compañía - en las decisiones que se adopten en el seno del propio Consejo - frente a sus intereses propios o los de la persona jurídica que represente o bajo cuya propuesta haya sido designado.

Norma 31. Deber de confidencialidad del consejero.

1. El consejero guardará secreto sobre las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Norma 32. Obligación de no competencia.

1. El consejero no podrá ostentar cargos o prestar sus servicios ejecutivos gerenciales en sociedades que tengan actividades incompatibles con la compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del grupo o los debidamente dados a conocer a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, siempre y cuando se emita por ésta informe favorable.
2. Antes de aceptar cualquier puesto de gobierno o directivo de otra compañía o entidad respecto de la que puedan existir intereses contrapuestos o pueda suponer competencia, el consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

Norma 33. Conflictos de interés.

1. El consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, salvo en el caso en que actuara como socio o coadyuvante de la Sociedad, o a la inversa, en un proyecto común.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, con idénticas salvedades que en el punto anterior.

2. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía, a no ser que informe anticipadamente de la situación de posible conflicto de interés, y el Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, apruebe, en su caso, la transacción.

Norma 34. Uso de activos sociales.

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.
3. Si la ventaja es recibida en su condición de socio, solo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato con los accionistas.

Norma 35. Oportunidades de negocios.

1. El consejero no puede aprovechar, en beneficio propio o de una persona a él vinculada, una oportunidad propia del negocio de la compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno o que exista acuerdo para explotarla conjuntamente.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la compañía.

Norma 36. Deberes de información del consejero.

1. El consejero deberá informar a la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de los familiares que de él dependan o tengan intereses compartidos. Todo ello de conformidad con lo previsto en las Normas Internas de Conducta de los Mercados de Valores y demás legislación aplicable.
2. El consejero también deberá informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad.

Norma 37. Transacciones con los accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción importante de la compañía con un accionista significativo.
2. En ningún caso, autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno un informe sobre si causa la misma algún perjuicio a la compañía, salvo que hubiere sido acordada previamente por ésta.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Norma 38. Principio de transparencia.

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual, en caso de que resulte preceptivo, un resumen de las transacciones realizadas por la compañía con sus consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO.

Norma 39. Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía.
2. El Consejo, por medio de alguno de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la compañía y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias, conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas - utilizando la página web de la sociedad a tal efecto- de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés; de tal manera que la información sea suministrada razonablemente, con carácter previo y antelación suficiente a la Junta General de accionistas.
- b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General dentro de la legalidad vigente.
- c) atenderá con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General, dentro de su orden del día, o sobre la información que haya remitido la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la Junta General anterior, en la propia Junta o, de no ser ello posible, por escrito, en los siete días siguientes.

Norma 40. Relaciones con los accionistas institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Norma 41. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración informará al público de conformidad con la normativa aplicable y de manera inmediata sobre:
 - a) los hechos relevantes capaces de influir de forma directa y sensible en la formación de los precios bursátiles;
 - b) los cambios en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
 - c) las modificaciones substanciales de los órganos de gobierno de la compañía.
2. El Consejo de Administración incluirá información a disposición de los accionistas con carácter previo a la Junta General Ordinaria sobre las modificaciones de las presentes Normas y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

Norma 42. Relaciones con los auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que haya satisfecho al auditor por servicios distintos a los de auditoría, poniéndolo a disposición de las accionistas con carácter previo a la Junta General.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales de la sociedad de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe

mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

* * *

Las presentes Normas de Funcionamiento y Organización del Consejo de Administración fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad con su anterior denominación social, Promociones y Participaciones Novoplaya, S.A., que fue modificada por la actual, según escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. Carlos Salto Dolla el 17 de julio de 2000, con número de protocolo 2008 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia.

Fueron actualizadas para adecuar su redacción a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley Financiera y por la Ley de Transparencia, en sesión del Consejo de Administración celebrada el día 24 de junio de 2004.

En sesión del Consejo de Administración del día 24 de mayo de 2007, las presentes Normas han sido actualizadas con motivo de la entrada en vigor del Código Unificado de Buen Gobierno, publicado por acuerdo de la CNMV de 22 de mayo de 2006. Las sociedades cotizadas deberán tomar como referencia el citado Código al presentar, en el primer trimestre de 2008, el Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2007.